JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Simulación
RADICACIÓN	17873-40-89-001-2023-00020-00
DEMANDANTE	Carlos Alberto Castaño Rodríguez
DEMANDADO	- María Janeth Castaño Rodríguez - Antonio Miguel Martínez Molina - Leidy Joana Vargas Castaño

Verificadas las presentes diligencias, se tiene que, feneció el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno, es así que, sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante, previo a ello, sobre la excepción de mérito denominada "*prescripción ordinaria adquisitiva de dominio*", debe pronunciarse el Despacho, y emitir las ordenes correspondientes a fin de adecuar el proceso.

Sin embargo, para proceder en ese sentido es necesario que, la demandada Leidy Joana Vargas Castaño, aporte el certificado especial exigido, disposición contenida en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso "*ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (…) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga*

parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días*"

Carga que deberá ser satisfecha, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena, de no tenerse en cuenta la excepción en comento.

Para finalizar, se aceptará la renuncia al poder sustituido, presentada por el abogado Jhon Fredy Carmona López.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por el término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de este proveído, a la demandada Leidy Joana Vargas Castaño, para que allegue lo solicitado; so pena de tenerse por desistida la excepción de mérito "*prescripción ordinaria adquisitiva de dominio*".

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder sustituido, presentada por el abogado Jhon Fredy Carmona López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 26 de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046

Juliana Arias Escobar
Secretaria